




GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL
DE TREBALL I BENESTAR LABORAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOCIAL Y LABORAL Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Valencia, a 16 MAYO 2017

REUNIDOS




De una parte, el Honorable Sr. D. RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ, Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en virtud de su nombramiento por Decreto 8/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. MARIA CARMEN RITA PLEITE BROSETA, actuando en representación del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia en su condición de Presidenta del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 37 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN



1.- Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana es el departamento encargado de gestionar los distintos ámbitos y programas que tienen por finalidad promover la creación de empleo, intermediar en el mercado de trabajo, ejecutar las competencias inherentes a las relaciones socio-laborales e incrementar la calificación profesional de la población activa, siendo por tanto el máximo órgano encargado de la ejecución de la legislación laboral del Estado, ejerciendo las competencias que legalmente tienen atribuidas a estos efectos.

2.- Que el Colegio de Graduados Sociales de Valencia, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, tiene entre sus fines la ordenación del ejercicio de la actividad profesional, su representación exclusiva y la defensa de los intereses sociales y profesionales de las personas colegiadas. En el ámbito de las personas colegiadas sus funciones quedan recogidas en la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de agosto de 1970, como personal técnico en materias sociales y laborales.

Con base en estas premisas ambas partes tienen interés en el mantenimiento de la Oficina Punto de Información Socio-laboral a la ciudadanía que demanda orientación en materia social y laboral, atendidas por un servicio organizado desde el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, con profesionales con formación y experiencia de acuerdo con los criterios de control necesarios.

3.- El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia cuenta con una experiencia muy positiva en cuanto a la gestión de su oficina en la ciudad de la Justicia.

4.- En el detalle de transferencias y subvenciones de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV nº 7948, de 31 de diciembre) se recoge la línea presupuestaria nominativa S7364000, con cargo al capítulo IV del programa presupuestario 315.10 "Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales", con la denominación "Subvención al Colegio de Graduados Sociales de Valencia", dotada con un importe de 22.950,00 euros, cuya gestión tiene encomendada la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

5.- La ayuda concedida por medio del presente convenio es una ayuda sujeta al régimen de *minimis* regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 24.12.2013), por cuanto no cumple todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por consiguiente, esta exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del citado Tratado.

Según dispone el artículo 3 del citado Reglamento (UE) 1407/2013, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales o, si se trata de una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de *minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En caso de que posteriormente se tuviera conocimiento de la concurrencia en la beneficiaria de otras ayudas de *mínimis*, se habrá de calcular la cuantía total de ayudas de *mínimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los dos anteriores. En este sentido, el momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *mínimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable. En estos casos, serán de aplicación las normas de acumulación recogidas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013 que se indican a continuación, así como cualquier otra que determine la normativa comunitaria:

a) Las ayudas de *mínimis* concedidas con arreglo al Reglamento anteriormente citado podrán acumularse con las ayudas de *mínimis* concedidas de acuerdo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *mínimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *mínimis* hasta el límite máximo de 200.000 euros.


b) Las ayudas de *mínimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *mínimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

6. Según dispone el artículo 6 del citado Reglamento (UE) 1407/2013, y en relación al control de las ayudas de *mínimis*, cuando un Estado miembro se proponga conceder una ayuda de *mínimis* a una empresa, de conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013 deberá informarla por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto y de su carácter *mínimis*.

Los Estados miembros deberán registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación del citado Reglamento. Los registros deberán incluir toda la información necesaria para demostrar que se han cumplido las condiciones del Reglamento y deberán mantenerse durante diez ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Previa solicitud por escrito, el Estado miembro deberá facilitar a la Comisión en un plazo de veinte días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento y, especialmente para determinar el importe total de las ayudas de *mínimis* recibidas por una empresa, a tenor del citado Reglamento.

7.- Que, previamente a la firma del presente documento, se ha acreditado por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia lo siguiente:




a) Que no está incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que le impida ser beneficiario de ayudas públicas y, en particular, que no es deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones.

b) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

c) Que cumple con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación.

d) Que ha acreditado mediante declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superan los límites establecidos o, en caso de que las ayudas de *mínimis* no se concedan para costes subvencionables específicos, de otras ayudas estatales concedidas en virtud de un Reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.



e) Que no pertenece a ninguno de los sectores excluidos en el apartado 1 del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 1407/2013 y no realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Así mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de dicho Reglamento, la beneficiaria ha aportado una declaración responsable sobre otras ayudas de *mínimis* (sujetas a dicho reglamento o a otros reglamentos de *mínimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, lo que ha permitido al órgano gestor comprobar que no ha superado el límite máximo de 200.000 euros que una única empresa puede recibir por Estado miembro a lo largo de un período de tres ejercicios fiscales, de forma que la concesión de esta ayuda no tiene efectos sobre el comercio entre los Estados miembros o efectos de falseamiento efectivo o potencial de la competencia en los términos indicados por el citado Reglamento (UE) 1407/2013.

8. Que existe autorización expresa para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Consell de fecha 21 de abril de 2017, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se suscribe el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio dar apoyo al funcionamiento, por parte del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, de la Oficina-Punto de Información Socio-laboral en Valencia para ofrecer a toda la ciudadanía que así lo requiera servicios de consulta e información básica en materia socio-laboral y de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Compatibilidad de la ayuda

La ayuda concedida por medio del presente convenio se encuentra sujeta a los preceptos del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013).

Las normas de acumulación y control de estas ayudas de *mínimis* se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del citado Reglamento.

TERCERA.- Medios


Para cumplir el objeto del presente convenio se habilitarán los siguientes medios:

a) *Medios humanos*. Por el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, se proveerán los medios humanos necesarios para el desarrollo de los servicios antes indicados. La plantilla de la Oficina deberá estar formada, al menos, por un o una Graduado Social, que cubrirá toda la semana laboral, siendo su horario de 9 a 14 horas.

b) *Medios materiales.* El Colegio de Valencia facilitará los medios informáticos, electrónicos y telemáticos de comunicación y Bases de Datos de Legislación y Jurisprudencia, así como el material de Oficina y mobiliario, que sea necesario.

c) *Local.* La Oficina está ubicada en la Ciudad de la Justicia de Valencia.


CUARTA.- Financiación



El desarrollo de lo previsto en el presente convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.481.01, de dicha línea presupuestaria S7364.000 "Convenio con el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia" con una dotación de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (22.950,00 €), según lo previsto en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2017.

QUINTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables los que se detallan a continuación siempre que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LGS, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio:



- Gastos de personal: costes salariales generados por la contratación del personal indicado en la cláusula tercera.

- Gastos generales: material fungible y coste de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de las oficinas.

SEXTA.- Forma de pago y justificación de la subvención

1. El pago de la subvención se satisfará previa presentación de la documentación justificativa del gasto realizado.

Asimismo, previamente a los pagos, el Colegio de Graduados Sociales de Valencia deberá aportar lo siguiente:

a) Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

b) Declaración responsable relativa a no mantener deudas con la Generalitat por reintegro de subvenciones.

2. La fecha límite para justificación de los gastos soportados por la beneficiaria de la subvención será el 30 de noviembre de 2017.

3. La justificación se efectuará ante la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, siendo los soportes de datos aceptados los siguientes:

a) Documentos originales.

b) Fotocopias compulsadas de documentos originales.

Dicha justificación se realizará en la forma establecida en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, mediante la rendición de una cuenta justificativa que deberá contener, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las nóminas, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y demás justificantes de los gastos efectuados, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, la entidad beneficiaria acreditará mediante certificación, que deberá presentar junto con la documentación justificativa en el plazo señalado en el punto 2 de esta cláusula, los gastos devengados correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas, aunque no pudieran ser abonados antes del día 31 de diciembre de 2017. A efectos de control y verificación del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de los gastos se presentará, en todo caso, antes del día 15 de enero de 2018.

5. En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la aportación de la Conselleria prevista por este convenio, la misma se minorará en la cantidad correspondiente.

6. En el caso de observarse deficiencias en la documentación justificativa aportada, la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de aquellas. De no llevarse a cabo la subsanación requerida, se tendrá por no justificado el gasto correspondiente.

SEPTIMA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria quedará obligada al cumplimiento del presente convenio y expresamente

a.

a) Facilitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.

b) Acreditar ante dicha Conselleria, la realización de las diferentes acciones señaladas en la cláusula primera.

c) Someterse y prestar su colaboración a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

d) Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas, el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

e) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la concesión, en su caso, de ayudas recibidas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados destinadas a los mismos fines. En ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.

f) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo otras ayudas concedidas o recibidas con sujeción al régimen *de mínimis* en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores, independientemente de si aquellas son para los mismos costes que aquí se subvencionan o para cualquier otro.

g) Facilitar cuantos datos e información, relacionadas con la subvención concedida, le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.

OCTAVA.- Control de acciones. Reintegro

1. La Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral realizará el control y seguimiento de las acciones, a través de las comprobaciones que considere necesarias, en orden a garantizar el cumplimiento por la beneficiaria de sus obligaciones, así como de las condiciones y términos fijados por este convenio.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida, con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y, particularmente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en la cláusula anterior.
- b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión de otras ayudas públicas para los mismos fines que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

3. El procedimiento de reintegro de esta subvención se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

NOVENA- Comisión de Seguimiento y Control

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento y Control del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, que estará compuesto por un máximo de dos personas representantes designadas por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia y dos de la Dirección General competente en materia laboral, actuando como titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, y en cuanto a su funcionamiento se estará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión se reunirá ordinariamente con periodicidad anual, y siempre que lo solicite una de las partes y remitirá copia de las actas, acuerdos o informes que emita en el desarrollo de sus funciones a la Dirección General competente en materia laboral.

DÉCIMA.- Publicidad y Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat, a través de la gvaOberta con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

UNDÉCIMA- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2017.

DUODÉCIMA.- Otras causas de extinción del convenio

1. Otras posibles causas de extinción del presente convenio, además de cumplida su vigencia, podrán ser:

- La imposibilidad de realización de las actuaciones que constituyen su objeto, debidamente justificadas por la beneficiaria.
- La denuncia por cualquiera de las partes, con anterioridad a su fecha de vencimiento.
- Cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En caso de concurrir alguna de las causas de extinción señaladas, y sin perjuicio del deber de finalizar las actuaciones que pudieran estar en curso, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo atenderá a lo previsto en la cláusula octava de este convenio al objeto de determinar el importe final de la subvención que corresponda abonar a la beneficiaria, sin perjuicio de las causas contenidas para tales efectos, en la LGS.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la aplicación del presente convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de los juzgados de Valencia.

Las partes, una vez leído el presente convenio, lo firman por triplicado ejemplar en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra" indicados.

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA
SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS, COMERCIO Y
TRABAJO**



RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE GRADUADOS
SOCIALES DE VALENCIA**



MARIACARMEN RITA PLEITE BROSETA

